REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00445 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RAMIREZ CANO
DEMANDADO: FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASE S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSE FERNANDO RAMIREZ CANO en contra de FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASE S.A.S encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

- Deberá anexar las pruebas, “copia de la solicitud allegada a la empresa FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASES S.A.S, copia de la acción de tutela en contra de totalidad FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASES S.A.S”, que relaciona en el acápite de pruebas, toda vez que no se aportaron con la demanda, de igual forma se

requiere para que presente demanda debidamente organizada, toda vez que la radicada presenta desorden en su presentación.

- Deberá anexarle al poder debidamente otorgado las respectivas pretensiones que obran en la presente demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA identificada con T.P. 270.171 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

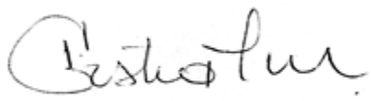

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 007 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 22 de enero de 2021.

Secretario